

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 pts.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 septiembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR dictando las reglas que se indican para cumplimiento y aplicación, en la jurisdicción del Ejército, del artículo 174 del Código penal vigente y capítulo III del Reglamento para aplicación de dicho Código.

Núm. 168.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento y aplicación en la Jurisdicción del Ejército del artículo 174 del Código Penal vigente y capítulo III del Reglamento para aplicación de dicho Código en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto del Ministerio de Justicia y Culto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" número 366 de 31 del propio mes y año),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional a favor de los procesados por la Jurisdicción del Ejér-

cito que extingan sus condenas en Establecimientos comunes se formalizarán y tramitarán en los términos que previenen el artículo 174 del Código Penal y capítulo III del Real decreto ya citado, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, a propuesta del Auditor, designarán el Teniente auditor que ha de formar parte de las Comisiones provinciales de libertad condicional a que se refiere el artículo 32 del repetido Reglamento, comunicándose los nombramientos por el Capitán general a los Presidentes de las Juntas.

b) El Teniente auditor referido únicamente asistirá a las reuniones de las Comisiones provinciales de libertad condicional, cuando por las mismas se vayan a formular propuestas a favor de penados por la Jurisdicción Militar, a cuyo efecto, el Presidente citará a los Tenientes auditores directamente, si la Comisión reside en la misma capital de la región, y por conducto del Capitán general respectivo si la Comisión residiere fuera de la capital, con objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

c) Tanto en el caso del procedimiento sumario a que se refiere el artículo 30 del Reglamento citado, como en el de propuesta de concesión para penas superiores a dos años de prisión o reclusión las respectivas propuestas serán remitidas por conducto del Ministerio de Justicia y Culto a este Departamento, el que resolverá lo procedente por medio de Real orden acordada en Consejo de Ministros y previo informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

2.<sup>a</sup> La revocación de la libertad condicional concedida a los penados por la Jurisdicción militar, que extinguen sus condenas en Establecimientos comunes por las causas que determinan en el Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, se ajustará en su tramitación a lo prevenido por el artículo 45 del mismo, con la única modificación de que una vez oída la Comisión Asesora Central, será cursada la propuesta de revocación por el Ministerio de Justicia y Culto a este del Ejército, que resolverá por medio de Real orden.

3.<sup>a</sup> Para la aplicación de la libertad condicional a los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría Militar de Mahón, fortalezas o Establecimientos militares, y revocación de la misma, se ajustará la tramitación de las oportunas propuestas a lo prevenido por las reglas segunda, tercera, sexta y octava de la Real orden de 12 de enero de 1917, con las modificaciones de que las propuestas de concesión de libertad condicional serán resueltas por Real orden acordada en Consejo de Ministros, oyéndose previamente al Consejo Supremo del Ejército y Marina; y que la concesión de la libertad definitiva se ajustará en un todo a cuanto se establece en el artículo 47 del Reglamento citado.

4.<sup>a</sup> Queda subsistente y será de aplicación en toda su integridad cuanto se establece en las reglas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, undécima y duodécima de la Real orden de 12 de enero de 1917 ("C. L." núm. 8).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1929.—El General encargado del despacho, Alfredo Gutiérrez Chaume.

Señor...

("Gaceta" 22 agosto 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR dictando las reglas relativas a los beneficios de libertad condicional a los reos penados por los Tribunales del Ejército.

Núm. 169.

Excmo. Sr.: El beneficio de condena condicional se encontraba regulado, antes de la publicación del vigente Código Penal, por la Ley de 17 de marzo de 1908, y se hizo extensivo a las Jurisdicciones del Ejército y Marina por la de 31 de julio de 1910, dictándose para aplicación de la misma, en el Ejército, las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1910; pero incluido dicho beneficio de condena condicional en los artículos 186 al 190, ambos inclusive, del citado Código, que deroga las disposiciones que con anterioridad reglamentaban la materia en cuanto se oponga al mismo, es de inexcusable necesidad dictar las oportunas instrucciones, a las que se ha de ajustar la Jurisdicción militar en la aplicación de dichos preceptos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que las disposiciones contenidas en los artículos 186, 187, 188,

189 y 190 del vigente Código Penal, se apliquen a los reos penados por los Tribunales del Ejército con arreglo a las leyes comunes, y que para su cumplimiento y aplicación se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las causas falladas por el Consejo Supremo corresponderá a este Tribunal acordar la suspensión de la condena. En los demás procedimientos la decretará la Autoridad judicial que haya aprobado la sentencia del Consejo de Guerra, de acuerdo con el respectivo Auditor.

Dejará sin efecto la suspensión de la condena, cuando haya lugar a ello, el Tribunal o la Autoridad que lo haya decretado.

2.<sup>a</sup> Contra las resoluciones que dicte el Consejo Supremo respecto a la suspensión de la condena, en las causas falladas por este Tribunal, podrán utilizar el Fiscal y el penado, en el término de tres días, el recurso de súplica ante el mismo Consejo por infracción de alguno de los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Penal.

3.<sup>a</sup> En igual término y por los mismos motivos establecidos en la regla anterior, podrá entablarse recurso de alzada contra las resoluciones de las Autoridades judiciales.

Interpuesto este recurso, se remitirá la causa, sin más trámites, al Consejo Supremo para su resolución.

Independientemente de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Fiscales jurídicomilitares de las Regiones podrán interponer en todo tiempo recurso, fundado en error de hecho, ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la sentencia en que se imponga, conforme a las leyes comunes, pena de reclusión o prisión que no exceda de dos años, se remitirá la causa al Auditor para que, previo informe del Fiscal jurídicomilitar de la Región, se proponga lo que sea justo sobre la aplicación de la condena condicional. Si resuelve la Autoridad militar de acuerdo con su Auditor, la resolución motivada que se dicte se notificará siempre al Fiscal y al reo, haciendo saber a éste el derecho que tiene de alzarse de la misma en el plazo y por los motivos que se determinan en la regla 3.<sup>a</sup>; dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación, siendo válida cualquier forma en que haga constar el reo, de un modo expreso, su voluntad de alzarse del acuerdo de la Autoridad judicial militar.

5.<sup>a</sup> Si se acuerda la suspensión de la condena, la notificación se ha de hacer precisamente ante la Autoridad judicial militar de la Región correspondiente, ejerciendo funciones de Secretario el Teniente Auditor encargado del Servicio de Estadística, haciéndose al penado las prevenciones y advertencias oportunas, a tenor de lo dispuesto por esta disposición.

Cuando el reo al que se suspende la condena no se encuentre en el lugar donde resida oficialmente la Autoridad superior judicial, ésta delegará, para la práctica de la notificación, en la Autoridad militar del punto de residencia del penado, remitiéndose después, para los efectos oportunos, al Teniente Auditor encargado de la Estadística el acta original y una copia de la misma.

En las causas falladas en única instancia por el Consejo Supremo notificará la suspensión la

Autoridad jurisdiccional que este Tribunal designe al efecto.

6.<sup>a</sup> El teniente Auditor encargado del servicio de Estadística de la Región, que, según lo prevenido en la regla anterior, ha de actuar como Secretario en el acto de la notificación de la suspensión de la condena, tendrá las siguientes obligaciones, bajo la inmediata inspección de la Autoridad militar:

A) Levantar el acta de notificación recogiendo la firma de los asistentes al acto y firmando él, como autorizante, en último lugar.

B) Deducir una copia del acta, que se unirá a la causa, conservando archivada en su poder la original.

C) Remitir al Registro Central de Penados testimonio de la parte dispositiva del fallo, con todos los datos de la condena y de los efectos suspensivos de la misma.

D) Llevar un libro de condenas condicionales, en que se anotarán todas ellas, consignándose la pena principal impuesta, sus accesorias, nombre del penado, edad, delito cometido, Tribunal sentenciador, lugar de la residencia—que tiene el reo obligación de manifestar—, tiempo de suspensión de condena y demás actos que se juzguen convenientes para la debida inspección y demás efectos posteriores.

E) Llevar también otro libro especial, en que se haga constar la residencia y los cambios de la misma de todos los individuos sujetos a suspensión de condena, tanto de los sentenciados en el distrito como de aquellos que en él fijen su residencia, a fin de comunicarse inmediatamente estos cambios de unos distritos a otros y saber si los penados han cumplido con el deber de la presentación dentro del plazo de tres días.

7.<sup>a</sup> Si a la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado con la diligencia de notificación, a que se refiere la regla 5.<sup>a</sup> y no excusare debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla. Contra esta resolución sólo cabrá el recurso de súplica ante la Autoridad judicial militar.

8.<sup>a</sup> El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción o del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

9.<sup>a</sup> El reo que cambiase de residencia quedará obligado a presentarse ante el Juez de instrucción o el municipal, en su caso, del lugar a que se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en esta regla y en la anterior quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá a dar a ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde, sólo cabrá el recurso de súplica ante la Autoridad judicial militar.

10. Se solicitará de los Jueces de primera instancia y en su defecto de los municipales del lugar de residencia de los penados, y como necesario auxilio de la Administración de Justicia Militar, que comuniquen a las Autoridades militares los cambios de residencia de aquellos reos que la fijan en el pueblo en que dichos Jueces ejercen

sus funciones, comunicando también si tienen noticia de que estos reos, sujetos a suspensión, hayan cometido otro nuevo delito. Al efecto de facilitar este auxilio, se notificará a los Jueces testimonio de la condena y de la suspensión.

11. Inmediatamente que haya transcurrido el plazo de la suspensión sin que conste cometiera el penado otro nuevo delito, se dará por remitida la pena, previo informe del Fiscal jurídico militar y del Auditor, con notificación al reo del acuerdo, que podrá modificarse en el caso de que, después de dictado, se demuestre la comisión de un nuevo delito dentro del plazo suspensivo. Se dará conocimiento de estos acuerdos al Registro Central de Penados y al Juez de instrucción o municipal del punto de residencia del reo, haciéndose las oportunas anotaciones en los libros del Teniente auditor Secretario.

12. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional, el sometido a ella fuese sentenciado por otro delito, se procederá a ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliera el plazo de suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible, cometido dentro de aquel plazo, se le obligará a que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

13. Para aplicación del beneficio de condena condicional con arreglo al artículo 190 del Código penal, a los condenados por la Jurisdicción militar a penas de arresto por faltas de carácter común, que no sean contra la propiedad y que no hayan sido penados anteriormente, se observará, en cuanto ello sea posible, lo establecido en las anteriores reglas para los condenados por delitos, con la variante de que la notificación a que se refiere la regla quinta se efectuará por el Juez instructor del procedimiento, el que comunicará directamente al Teniente Auditor encargado de la Estadística los datos y antecedentes oportunos que han de consignarse en los libros correspondientes.

14. Los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, quedan autorizados para delegar, dentro de las Leyes, las funciones que se les asignan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1929.—El General encargado del despacho, Alfredo Gutiérrez Chaume. Señor...

(“Gaceta” 22 agosto 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES concediendo los beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.138.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el “Subsidio” a las familias numerosas,

S. M. el Rey q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.567. D. Melchor Andaluz Gimeno. Aranda de Moncayo (Zaragoza), Tabaco, 2.

3.568. D. Aniceto Gomollón Romero.—Illueca (Zaragoza), Cuevas, 22.

3.769. D. Francisco Guzmán López. Zaragoza, Espoz y Mina, 9. 4.º

3.770. D. Antonio Maraz Santos.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), Bolea, número 17.

3.771. D. Manuel Fuentes Bernal. Terrer (Zaragoza), plaza de la Señoría, 18.

3.772. D. Iñigo Gómez Maluenda.—Terrer (Zaragoza), Afueras, 3.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 21 agosto 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Visado de pasaportes.

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación me comunica con esta fecha, que habiendo convenido Gobierno S. M., de acuerdo con el de Austria, quede suprimido requisito visado pasaportes para súbditos ambas naciones, dicho convenio entraba en vigor a partir primero septiembre próximo. Lo participo para su cumplimiento, significándole que este acuerdo no afecta régimen existente en nuestras colonias Africa y zona Protectorado Marruecos, ni tampoco a Reglamentos actuales en vigor, o que se dicten en el porvenir regulando emigración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

## SECCIÓN TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 4.050.

#### Sección de Obras y Vías provinciales.

En virtud de lo dispuesto en la condición 5.ª de las condiciones particulares y económicas determinadas para realizar las obras de cons-

trucción del proyecto de puente económico sobre el río Arba, en Tauste, que figura con el número 608, en el orden de prelación establecido, se hace público, para general conocimiento, que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 29 de agosto actual, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Abrahán Poderós Ramírez, por la cantidad de 4.986'60 pesetas, por haber resultado la oferta más beneficiosa para esta Corporación provincial en la subasta celebrada el día 21 del actual; procediendo empezar la ejecución del proyecto dentro de los quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 30 de agosto de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

Núm. 4.056.

#### Oposiciones.

Por acuerdo del Tribunal se cita a los señores opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios para la provisión de la plaza de Maestro del taller de Zapatería del Hospicio de Zaragoza, y que son los comprendidos en la relación adjunta, para que concurren el día 12 de septiembre próximo al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia al objeto de someterse al reconocimiento facultativo a que se refiere la convocatoria, y el mismo día, a las diez y seis, al Palacio de la Diputación, al objeto de dar comienzo la práctica de los ejercicios, con la advertencia de que la no comparecencia será causa de eliminación de los opositores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929.—El Presidente del Tribunal, Pedro Moyano.

#### Relación que se cita.

Agustín García Cansado.  
Jonás Peralta Díez.  
Vicente Crespo Alonso.  
Antolín Marqueta Naudín.  
Fabián del Río Escriche.  
Pedro Gálvez Franco.  
Eusebio Egido García.  
Guzmán Franch Andrés.  
Bernabé Martínez Calvo.  
Juan José Mostajo Monterde.  
Luis Herrando Gonzalvo.  
José Amo Benito.  
Victorino Acín Romeo.  
José Arenaz Moneva.  
Eusebio Agudo T-jero.  
Pedro Balaguer Ejarque.  
Ignacio Marqueta Oliveros.  
Aniceto Gascón Luna.  
Roberto Jabal Becerril.  
Tomás Paules Labarta.  
Honorio Higuera Díaz.  
Gregorio Jalle Allué.  
Emilio Villarroya Goróstegui.

Núm. 4 055.

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el próximo mes de septiembre, las correspondientes a los días 7, 14, 21 y 28, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 4.054.

**Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.**

CIRCULAR

Al efecto de poder cumplimentar lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Instrucción pública de 10 de julio último, inserta en el B. O. de 26 del mismo mes, se hace presente a los señores Maestros de las Escuelas nacionales que hayan recibido material pedagógico del que viene adquiriendo el Ministerio con destino a las mismas; que al comienzo de las tareas escolares, y con la mayor concisión y brevedad, manifiesten a esta Inspección, si el material recibido en sus respectivas escuelas da el rendimiento cultural necesario, y propongan al mismo tiempo el que crean más adecuado y cuyo empleo pueda ofrecer más beneficios para la cultura de la infancia escolar.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1929.—El Inspector Jefe, Leopoldo Sanz.

Núm. 4.043.

**Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Primo de Rivera», Calatayud.**

Desde el día 1.º de septiembre próximo, de once a trece, quedará abierta, en la secretaría de este Instituto, la matrícula de alumnos oficiales para el curso de 1929 a 1930.

Los alumnos que soliciten matrícula abonarán, en concepto de la misma, 15 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, si son del Grado elemental; pero si pertenecen al primer año, pueden optar entre matricularse por grupos o asignaturas sueltas, abonando en el primer caso 12 pesetas por asignatura.

Los que se matriculen en el año común y universitarios, abonarán lo mismo que los anteriores, 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado.

Además del anterior pago, entregarán todos

los alumnos 31 pesetas en metálico por derechos de prácticas de Gimnasia y asignaturas.

Los que soliciten matrícula en la Práctica de Mecanografía, abonarán 30 pesetas por estas prácticas.

Entregarán, asimismo, tantos timbres móviles como asignaturas soliciten, más tres.

*Observaciones.*

Para solicitar matrícula en el primer año del Bachillerato elemental, será requisito indispensable haber cumplido los 10 años de edad.

Los que soliciten matrícula en el año común del Bachillerato universitario, tendrán que presentar el Título elemental o el recibo de haber hecho el depósito.

Los que en el curso pasado u otros cursos hubieran verificado sus estudios en otro centro de enseñanza, solicitarán del mismo, traslado de su expediente personal a éste, sin cuyo requisito no les será válida la matrícula.

Todos los que tenga cumplidos los 14 años de edad presentarán cédula personal corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Calatayud, 31 de agosto de 1929.—El Delegado Regio, Cipriano Aguilar.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Usón García, Recaudador subalterno de las contribuciones del pueblo de Azuara en la segunda zona de Belchite;

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica de los años 1918 a 1928, me hallo instruyendo expediente ejecutivo contra D. Pedro Tomás Baquero, y figurando este señor como dueño de varias fincas situadas en dicho pueblo, ha sido practicado el embargo de las que se expresan a continuación:

Una cuarta parte de campo, ya dividido, sito en la partida de «Fuendegaz, de una juntade cabida; que linda por el norte con camino de Letux, por el sur con carretera y acequia, por el este con José Tomás, y oeste con José Floria.

Campo, en la partida del «Plano» de una junta de cabida, que linda por el norte con acequia, por el sur, camino; por el este con Miguel Tomás, y por el oeste con acequia.

Una tercera parte de campo, ya dividido, sito en la partida de «Baranda» de 8 juntas de cabida, linda por el norte con Ignacio Gascón; por el sur con herederos de Francisco Bernad y Pedro Pina; por el este con Rosa Tomás, y oeste con camino.

Media parte de campo, ya dividido, sito en la partida de «Val de Aguilón» de 1 y media junta de cabida, linda por el norte con José Tomás; por el sur con Jacinto Graells; por el este con Jorge Lozano, y oeste con Antonio Tomás.

Campo, en la partida de «Poalar», de 6 juntas, que linda por el norte con Rosa Tomás; por el sur con Francisco Tomás; por el este con camino, y por el oeste con Francisco Tomás.

Otro, en la partida de «Flaudina», de 3 juntas de cabida, linda al norte con acequia; al sur con Rambla; al este con José Tomás, y oeste con Miguel Arrieta.

Otro, plantado de viña, en la partida de «Fílada de San José» de cabida 2 juntas, plantado de viña y lo demás yermo, y en junto 5 y medio juntas de cabida, linda al norte con Pablo Ansón; al sur con camino; al este con Miguel Tomás, y al oeste con Miguel Barreras.

Media paridera y tierras contiguas, llamada de Forcallo, en la partida de «Boalar», de 36 juntas de cabida, linda al norte con Pedro Tomás; al sur y oeste también Pedro Tomás, y al este con Navallo.

Una porción de campo, en la partida de «Santa María Alta», de cabida 9 hanegas y 4 almudes y todo el campo linda por el norte con camino; al sur con carretera; al este Manuel Tomás, y oeste Pablo Ansón.

Otro campo, en la partida de «Tejería», de media junta, que linda al norte con José Gascón; al sur con río; al este con Joaquín Calvo, y al oeste con Santiago Casamayor; y

Otro, en la partida de «Forcallo», de 7 juntas de cabida, que linda por el norte con herederos de Pedro Tomás; al sur con los mismos; al este con Benito Baquero, y al oeste con José Tomás.

En su consecuencia, y tratándose de un deudor de domicilio desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a dicho deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 1928, y se le hace saber a la vez, la obligación de presentar en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Lo acuerdo y firmo en Azuara, a 4 de julio de 1929.—El Recaudador, Mariano Usón.

## SECCIÓN SEXTA

Berruenco N.º 4.058.

El día 17 de septiembre próximo, a las nueve del mismo, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de leñas del monte «Cerro-Mediano», de este término municipal, por período de un año, y por la tasación de 500 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones del B. O. extraordinario de 19 de julio último.

Berruenco, 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Carlos Tomás.

Belmonte de Calatayud. N.º 4.020.

El día 22 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta del aprovechamiento de leñas del Monte Alto de la

Dehesa de la Concha, de este término, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1 300 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto esta subasta, se celebrará otra segunda el 26 del mismo mes, en el mismo local y condiciones que la primera.

Belmonte de Calatayud, a 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Emeterio Franco,

Cosuenda. N.º 4.059.

A las siguientes horas del día 21 de septiembre próximo, tendrán lugar, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, las terceras subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once: Pastos, La Sierra, 1.038'80 pesetas.

A las diez: Pastos, monte Blanco, 1.028'30 id.

A las doce: Pastos, monte Madronal, 861 id.

Los respectivos pliegos de condiciones factuativo económicas, a disposición del público, se hallan en la secretaría municipal.

Cosuenda, 30 de agosto de 1929.—El Alcalde, Gregorio López.—El Secretario, Marcial N.

Cetina. N.º 4.060.

Por el presente y de conformidad con las disposiciones vigentes, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Proyecto, planos y presupuesto redactados para la urbanización parcial de la calle de Siguencia, así como los demás documentos a que se refiere el art. 357 del Estatuto municipal.

Presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que motiven las obras de referencia, y

El acuerdo del Ayuntamiento Pleno aprobado por el término de los mentados documentos.

Todo ello a fin de que se formulen las reclamaciones que en su caso proceda a juicio de los interesados.

Cetina, 30 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Las Pedrosas. N.º 4.061.

Por quinta vez se abre concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de este término municipal, por haber quedado desierto el anunciado en el B. O. de fecha 3 de julio último, núm. 156, con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las Pedrosas, a 28 de agosto de 1929.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Nadal.

Morata de Jiloca. N.º 4.026.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para los gastos que ocasione la construcción del Matadero público, queda expuesto al público en secretaría, los días hábiles y a las horas de oficina,

para que durante el plazo de ocho días que durará la exposición y otros ocho más, se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Morata de Jiloca, a 29 de agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Urgel.

Orera. N.º 4.060.

El día 15 del actual, a las nueve, se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de leñas concedidas por la superioridad en el monte «Alto Pinar», de este término, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la secretaría del Ayuntamiento.

De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 25, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Orera de Calatayud, 1.º de septiembre de 1929. El Alcalde, Desiderio Gómez.

Paracuellos de Jiloca. N.º 4.054.

El día 22 del próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las quince, la subasta del arriendo de pesas y medidas, siendo el tipo de ella 1.000 pesetas.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones señaladas para la primera y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación fijado para la misma, el día 29 del expresado mes, a las quince.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, observándose las prescripciones del Reglamento de 2 de julio de 1924, a las cuales se acompañarán el resguardo acreditativo de haber constituido como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Paracuellos de Jiloca, 30 de agosto de 1929. El Alcalde, Pedro Roy.

San Martín de Moncayo. N.º 4.024.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado por la permanente para los gastos de primer establecimiento del servicio de labor y siembra, en el monte El Gallopar, queda expuesto al público, durante quince días hábiles y a los efectos de reclamaciones.

San Martín de Moncayo, a 29 de agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Bruno.—El Secretario Román García.

Sádaba. N.º 4.031.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se abre concurso para proveer una plaza vacante de Sereno municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, con arreglo al art. 48 del Reglamento sobre destinos públicos y lo que determina el art. 247 del Estatuto municipal y 45 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos.

Los concursantes, que deberán saber leer y escribir, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el B. O.

Sádaba, 12 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Bello.

Saviñán. N.º 4.029.

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se halla expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario de 1929 para atender a las obras de urgente realización.

Asimismo se hace público en este periódico oficial, que habiendo acordado este Ayuntamiento solicitar un préstamo del Instituto Nacional de Previsión de 25.000 pesetas, con el objeto de atender a requerimiento de la Junta local de Sanidad, se cita por medio del presente a todo vecino que quiera interponer contra los mismos alguna reclamación.

Saviñán, 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pascual Sanjuán.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4.025.

PELLEJERO BOSQUED, Dionisio; hijo de Mariano y de Fausta, natural de Aguaron, provincia de Zaragoza, su estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'605 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular; color sano, frente pequeña; señas particulares ninguna; encartado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Ceuta, núm. 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta.

Ceuta, 23 de agosto de 1929.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.023.

#### Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Bonifacio Lozano Moreno, en sumario 35 de 1926, por estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con baja del 25 por 100, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 31 de julio último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas.

Dado en Ateca, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintinueve.—Antonio de V. Tutor. El Secretario judicial, José Rodríguez Corral.

Núm. 4.042.

#### Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de Calatayud D. Agustín Pérez Lizano, se anuncia por el presente edicto, a fin de que en el plazo de seis meses puedan presentarse reclamaciones contra la fianza que en garantía del cargo tenía constituida, y cuya devolución ha sido interesada, pues de no hacerlo por los que se crean perjudicados le será devuelta.

Dado en Calatayud, a tres de agosto de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

Núm. 4.028.

#### Caspe.

D. Juan Llidó y Pilarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por Manuel Esteve Arbiol, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio de las fincas siguientes: sitas en término municipal de Mequinenza:

1.<sup>a</sup> Campo, monte, partida Monegre, de 6 hectáreas, 91 áreas, 60 céntiáreas; linda E. y S. Manuel Roca, O. Andrés Arbiol y N. Manuel Arbiol: valorada en 820 pesetas.

2.<sup>a</sup> Campo, partida Plana, de 49<sup>40</sup> áreas; lindante por E. y S. José Antonio Fons, O. Andrés Arbiol y N. Manuel Arbiol: su valor 60 pesetas.

3.<sup>a</sup> Casa, calle Castillo, núm. 5, de 60 metros cuadrados de superficie; linda derecha, viuda de José Jover, izquierda Antonio Moret y espalda Emilio Vidallet: valorada en 610 pesetas.

Adquiridas por herencia de su tío Antonio Arbiol Cuchí.

Habiéndose acordado citar a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de Antonio Arbiol Cuchí, a cuyo nombre se hallan inscritas las fincas, y convocar a las que pueda perjudicar la inscripción solitada, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, bajo el consiguiente apercibimiento.

Siendo el presente el segundo edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veintitrés de agosto de mil novecientos veintinueve.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Pascual Guillén.

Núm. 4.033.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo

de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la audiencia de esta capital, dimanante de autos de mayor cuantía instados por D. Nicomedes Felipe Cardiel contra D. Amador Montolio Mañas y otros varios, se hace saber a Montolio, cuyo actual domicilio se ignora, que habiendo transcurrido el término que se fijó en providencia de trece de junio último para que formulara la demanda de pobreza, sin que haya verificado, se entiende por cesados en la defensa y representación del mismo al Letrado D. José Oria y Procurador D. Jesús Romeo, designados de oficio; y se le requiere por medio de la presente para que reintegre el papel de oficio invertido en las actuaciones a su instancia y para que dentro del término de diez días comparezca, si le conviniere, en los autos en concepto de rico, con apercibimiento de que si no verifica se le tendrá por decaído en su derecho y firme en cuanto al mismo la resolución apelada.

Y para que tenga lugar dicho requerimiento se publica el presente en este periódico oficial.

Zaragoza, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. Eugenio Isac.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Núm. 4.034.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en expediente de multa del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia al vecino de Villafranca de Ebro Antonio Usón, tengo acordada la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, de una mula blanca, de unas seis cuartas: tasada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, y simultáneamente en el de Pina de Ebro, se ha señalado el día once del próximo septiembre, a las once de mañana y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a favor de tercera persona; y

Que el semoviente que se subasta se halla en poder del denunciado, en Villafranca de Ebro, donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, Manuel Soriano.